

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión la presente demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de agosto de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Primero (1) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Examinada el escrito de la demanda VERBAL de DIVORCIO, presentada por MARÍA HELENA DELGADO CABALLERO a través de apoderada judicial contra HERMES ACELAS MEJÍA, advierte el Despacho que la misma presenta la siguiente falencia:

En el acápite denominado “ANEXOS” menciona que allega constancia de envío de correo certificado al demandado, no obstante, una vez revisados los anexos se encuentra que lo aportado es la guía de envío que entrega la empresa de correo certificado 472, como se observa a continuación:

Del anterior documento se advierte que no obra constancia de que fue lo enviado, por tanto, deberá arrimar certificación de la empresa de correo donde conste que documentos fueron los enviados; ahora, también deberá enviar el escrito de subsanación y allegar la respectiva constancia con el requerimiento ya descrito, de conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL de DIVORCIO, presentada por MARÍA HELENA DELGADO CABALLERO a través de apoderada judicial contra HERMES ACELAS MEJÍA, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOZCASELE personería a la Dra. VIVIANA ANDREA CORTÉS URIBE, como apoderada de la parte activa, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8c863a687c3cfbf5334166467b5a6cb2ffda2a3b3bc516c23bac7fb186b0
3dc**

Documento generado en 01/09/2021 04:12:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**